



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

|     |            |                                    |                                 |                                   |                         | FECHA:     | 7/03/2022     |  |
|-----|------------|------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|------------|---------------|--|
| No. | RADICACION | CLASE PROCESO                      | DEMANDANTE                      | DEMANDADO                         | DESCRIPCION ACTUACIÓN   | FECHA AUTO | OBSERVACIONES |  |
| 1   | 2018-0273  | ejecutivo alimentos                | ANGELA TATIANA ALVAREZ PAGUAY   | ROBINSON ORLANDO MORA LOPEZ       | AUTO NIEGA SUSTITUCION  | 4/03/2022  | AUTO ANEXO    |  |
| 2   | 2019-0176  | ejecutivo alimentos                | FABIANA MARCELA SANCHEZ VALLEJO | FABIAN SANCHEZ HERIDA             | NO ACOGE RENUNCIA       | 4/03/2022  | AUTO ANEXO    |  |
| 3   | 2021-0215  | ejecutivo alimentos                | DIANA MARCELA ALVAREZ PANTOJA   | RODRIGO ALEXANDER PASTAS ARBELAEZ | ACOGES TRANSACCION      | 4/03/2022  | AUTO ANEXO    |  |
| 4   | 2022-0034  | DIVORCIO                           | LINA YOJANA LAITON ROJAS        | DAVID MAURICIO LEMUS GUZMAN       | ADMITE DEMANDA          | 4/03/2022  | AUTO ANEXO    |  |
| 5   | 2021-0095  | DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO | JOSE LUIS ORTIZ BENAVIDES       | KATHERINE MARGARITA ARAUJO        | TENER POR NOTIFICADA    | 04/03/2022 | AUTO ANEXO    |  |
| 6   | 2016-0243  | SUCESION                           | NELSON MONTERO HERNANDEZ        | CARLOS FERNANDO ARTEAGA Y OTROS   | LEVANTA MEDIDA CAUTELAR | 4/03/2022  | AUTO ANEXO    |  |

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha arriba descrita y hora: 08:00 a.m., se fija el presente estado por el termino legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

**NOTA:** Las providencias que se encuentran bajo reserva pueden solicitarse al correo electrónico [j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA  
SECRETARIA+A354:H376

520013110001-2017-00273 EJECUTIVO ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: ANGELA TATIANA ALVAREZ PAGUAY.  
DEMANDADO: ROBINSON ORLANDO MORA LOPEZ.  
Correo: [j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MVON

SECRETARIA. Pasto, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la Señora Juez de las peticiones elevadas por el apoderado JORGE ELIECER FLOREZ ZAPATA (sustitución poder, entrega depósitos y reiteración). Le doy a conocer que el expediente fue entregado a la empresa Servisoft para digitalización. Proceso ejecutivo de Alimentos No. 2017-00273. Sirvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA  
SECRETARIA (PROV)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El señor apoderado de la ejecutante, JORGE ELIECER FLOREZ ZAPATA, sustituye el poder a él sustituido en favor de la abogada MARICE STEPHANI PEÑARANDA BENAVIDES; así mismo, pide no impartir trámite a la sustitución realizada en favor de JOSE ALEJANDRO PAZ ACOSTA.

La mencionada profesional del Derecho solicita el expediente digital y orden de pago respecto de los depósitos judiciales en favor de su representada.

#### CONSIDERACIONES:

Si bien es cierto que, el expediente fue entregado para digitalización, de la revisión de algunas piezas procesales archivadas se establece lo siguiente.

-Mediante auto de 17 de octubre de 2017, se reconoció a LIZETH CAROLINA GOMEZ CORAL, en calidad de estudiante de Derecho adscrita a Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia (debidamente autorizada), como apoderada judicial de la señora ANGELA TATIANA ALVAREZ PANTOJA.

-Con posterioridad, figuran las siguientes sustituciones de poder de estudiantes de Derecho adscritos a Consultorios Jurídicos y debidamente autorizados conforme lo preceptúa el art. 30 del Decreto 196 de 1971.

La apoderada principal a CHRISTIAN DAVID CALDERON RODRIGUEZ.

CHRISTIAN DAVID CALDERON RODRIGUEZ a JORGE ELIECER

FLOREZ ZAPATA, reconocido mediante providencia de 20 de febrero de 2020.

JORGE ELIECER FLOREZ ZAPATA a JOSE ALEJANDRO PAZ ACOSTA, reconocido mediante auto de 14 de mayo de 2021.

Ahora, el apoderado JORGE ELIECER FLOREZ ZAPATA, sustituye el poder a la abogada MARICE STEPHANI PEÑARANDA BENAVIDES, igualmente, pide no impartir trámite a la sustitución otorgada al estudiante JOSE ALEJANDRO PAZ ACOSTA, ha de inferirse que lo que pretende es la revocación de poder.

A fin de evidenciar, si el mencionado apoderado aún permanece en Consultorios Jurídicos, tal y como lo prevé el art. 30 de la Ley 196 de 1971, y en esa calidad puede actuar y sustituir el poder, se lo exhortará para que allegue los documentos que acrediten ese hecho. Así las cosas, en esta oportunidad no es procedente el reconocimiento de personería adjetiva a la doctora MARICE STEPHANI PEÑARANDA BENAVIDES, a tener por revocada la sustitución otorgada al estudiante JOSE ALEJANDRO PAZ ACOSTA, y como consecuencia, tampoco es factible resolver la petición deprecada por la mencionada profesional del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

Sin lugar a acoger en esta oportunidad la sustitución de poder otorgada por JORGE ELIECER FLOREZ ZAPATA a la abogada MARICE STEPHANIA PEÑARANDA BENAVIDES, a reconocerle personería adjetiva, atender su petición, y a despachar favorablemente la revocación de poder al estudiante JOSE ALEJANDRO PAZ ACOSTA.

NOTIFIQUESE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ  
JUEZ



**PROCESO: 520013110001-2022-00034-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL – JURISDICCION VOLUNTARIA**

Demandantes: LINA YOJANA LAITON ROJAS – C.C. No. 1.098.706.864  
DAVID MAURICIO LEMUS GUZMAN – C.C. No. 1.098.730.791

I – Cuaderno Principal

SECRETARIA. San Juan de Pasto, 4 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia. Sírvasse proveer.

CONSTANZA BENAVIDES  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**

San Juan de Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con mediación de apoderada judicial, la señora LINA YOJANA LAITON ROJAS y el señor DAVID MAURICIO LEMUS GUZMAN han formulado demanda de divorcio de matrimonio civil, con base en la causal de mutuo acuerdo consagrada en el artículo 9º de la Ley 25 de 1992, y numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, será admitida.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

**RESUELVE:**

- 1.-) ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada a través de apoderada judicial, por la señora LINA YOJANA LAITON ROJAS y el señor DAVID MAURICIO LEMUS GUZMAN, e impartirle el trámite contemplado en el artículo 577 y siguientes del C.G.P.
- 2.-) RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada ANGIE KENNETH RUSINQUE AREVALO, identificada con la C.C. No. 1.032.363.530 y T.P. No. 230.388 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora LINA YOJANA LAITON ROJAS, identificada con C.C. No. 1.098.706.864, y del señor DAVID MAURICIO LEMUS GUZMAN, identificado con C.C. No. 1.098.730.791, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3.-) NOTIFIQUESE a la señora Defensora de Familia del ICBF adscrita al Juzgado, y al señor Procurador Judicial, a través de los medios tecnológicos disponibles para tal fin.
- 4.-) Una vez ejecutoriado el presente proveído, dese cuenta para determinar lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ**  
Juez

|                                         |
|-----------------------------------------|
| RAMA JUDICIAL                           |
| JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA              |
| CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO              |
| NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO    |
| Hoy, <u>diez (10) de agosto de 2019</u> |

**PROCESO: 2019-00229 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**

Solicitantes: GLORIA EUGENIA OROZCO – C.C. No. 30.739.486

ALFREDO ROMO BELTRAN – C.C. No. 98.380.109

Auto Interlocutorio

SECRETARIA. Pasto, 25 de julio de 2019. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia. Sírvasse proveer.

DANNY FABIÁN LÓPEZ Y LÓPEZ GUERRERO

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**

Pasto, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Con mediación de apoderado judicial, la señora GLORIA EUGENIA OROSCO y el señor ALFREDO ROMO BELTRAN han formulado demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, con base en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, y numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, será admitida.

Junto con la demanda, se encuentra el memorial suscrito por los cónyuges solicitantes, mediante el cual solicitan la concesión de amparo de pobreza, petición que será acogida por el Juzgado, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

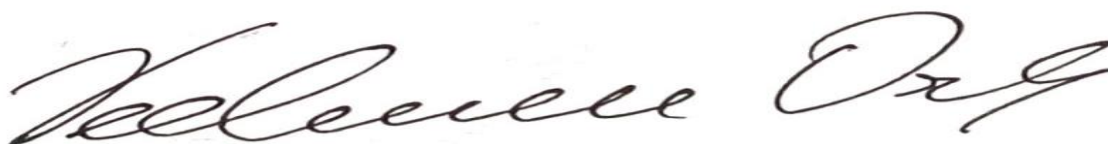
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO instaurada a través de apoderado judicial, por la señora GLORIA EUGENIA OROSCO y el señor ALFREDO ROMO BELTRAN, e impartirle el trámite contemplado en el artículo 577 y siguientes del C.G.P.

**SEGUNDO.** RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado MAURICIO MESIAS BENAVIDES, identificado con la C.C. No. 12.999.813 de Pasto y T.P. No. 101.289 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora GLORIA EUGENIA OROSCO, identificada con C.C. No. 30.739.486 de Pasto, y del señor ALFREDO ROMO BELTRAN, identificado con C.C. No. 98.380.109 de Pasto, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO.** CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora GLORIA EUGENIA OROSCO, identificada con C.C. No. 30.739.486 de Pasto, y al señor ALFREDO ROMO BELTRAN, identificado con C.C. No. 98.380.109 de Pasto, de conformidad con el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ**

Juez





**PROCESO SUCESION**  
**RADICADO No. 2016 – 0243**  
**Causantes NELSON MONTERO HERNANDEZ**  
**Demandante CARLOS FERNANDO ARTEAGA R. Y OTROS**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**Pasto, 4 de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**JUDITH AMPARO ARTEAGA RAMOS**, Abogada con t. P. No. 20.049 C. S. de la J., en mi calidad de Abogada demandante, solicita el Decreto de Levantamiento de las Medidas Cautelares Previas dentro del proceso de la referencia.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto de 10 de mayo de 2017 se ordenó archivar el expediente por cuanto finalizó la pretensión, se ordena agregar el despacho comisorio ya cancelado, que remitió el Juzgado Promiscuo Municipal de Taminango al expediente.

#### **CONSIDERACIONES:**

Del auto de 10 de mayo de 2017 se extrae que la obligación término, que se ordenó el desglose de las actuaciones realizadas en comisión atendida por el Juzgado de Taminango y que quedo pendiente el levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior se despachará la solicitud favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el presente asunto el 31 de octubre de 2016, consistente en embargo y secuestro de los bienes inmuebles:

1. El remanente de la cuota parte del inmueble de propiedad del causante NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ, ubicado en la calle 18 No. 12 - 63-65-67 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Pasto, por los linderos y especificaciones que aparecen en la Escritura Pública No. 3767 del 19 de enero de 1986 de la Notaría Segunda de Pasto, registrada bajo Matrícula Inmobiliaria No. 240-30929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificada con Código Catastral No. 010100100013000, que se encuentra Embargado y Secuestrado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, dentro del Proceso Ejecutivo No. 2009 - 0187 propuesto por Aida Cristina Arteaga Ramos. Sirvase oficiar lo correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y a la señora Secuestre María Eugenia Barcenás Inguilán, residente en la Carrera 23B No. 4 A 07 Barrio Obrero de Pasto.
2. Lote Numero 134, con una área de 1.200 mts.2. del Conjunto Campestre Finca Feliz del Municipio de Taminango, comprendido dentro de los siguientes linderos Noreste en aproximadamente 40 mts. Con lote 135, del mojón 301 al 302. Suroeste. En aproximadamente 40 mts. Con lote 133 al mojón 299 al 300. Noroeste (sic) En aproximadamente 30 mts. Con lote 113, via de por medio, del mojón 300 al 301. Sureste (sic) En aproximadamente 30 mts. Con lote 139, del mojón 299 al 302 y termina. Propiedad adquirida mediante Escritura Pública No. 4205 del 3 de septiembre de 1999 de la Notaría Cuarta de Pasto, registrada bajo Matrícula Inmobiliaria No. 248-0017.264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño., y Código Catastral No. 007-674. Sirvase oficiar lo correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y proceder a continuación a la práctica de la diligencia de Secuestro.

El que fuera comunicado a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos con oficio 2012 del 1 de noviembre de 2016 y al Juzgado Tercero civil del Circuito de Pasto mediante oficio 2013 de la misma data.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ**  
**JUEZA**

52001311000120210021500 EJECUTIVO ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ALVAREZ PANTOJA.  
DEMANDADO: RODRIGO ALEXANDER PASTAS ARBELAEZ-  
Cuaderno Principal.  
MVON.

SECRETARIA. Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).  
Doy cuenta a la Señora Juez del escrito y acta de transacción  
presentada por el señor apoderado judicial de la parte actora dentro  
del proceso No. 2021-00215. Sírvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA  
SECRETARIA (PROV).

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El señor apoderado judicial de la parte demandante allega un “contrato de transacción”, presentado ante la Notaría Cuarta de éste Círculo el día 3 de marzo de 2022, suscrito por la demandante, señora DIANA MARCELA ALVAREZ PANTOJA, representante legal de la niña SPA, el demandado, señor RODRIGO ALEXANDER PASTAS ARBELAEZ, y el señor RODRIGO PASTAS CAMPAÑA (padre del demandado), en calidad de codeudor.

El acta contiene el acuerdo de pago de la obligación que en este proceso se cobra, estableciendo como monto de la deuda la suma de \$21.769.600 correspondiente según se afirma a cuotas alimentarias insolutas desde el 14 de noviembre de 2008, y por vestuario, pagadera de la siguiente manera:

\$5.000.000 entregados por señor RODRIGO ALEXANDER PASTAS ARBELAEZ a la firma del contrato.

El señor LEONEL RODRIGO PASTAS CAMPAÑA, identificado con C.C. No. 18.108.396 de Puerto Asís-Putumayo, en calidad de padre del demandado, se compromete como codeudor para garantizar el pago del saldo restante por el valor \$16.769.600, de la siguiente manera:

\$4.000.000 pagaderos el día 30 de agosto del año 2022.  
\$4.000.000 pagaderos el día 30 de diciembre del año 2022.  
\$4.000.000 pagaderos el día 28 de abril de 2023.  
\$4.700.000 pagaderos el día 30 de agosto de 2023.

Sumas que serán entregadas “en efectivo en la oficina ubicada en la carrera 21 No. 21 67 del Barrio La Panadería”, según los datos suministrados en el libelo se establece que, corresponde al lugar donde

el doctor DEIBI ALEXIS ESCOBAR C., apoderado judicial de la parte actora recibe notificaciones.

Se contempla también el levantamiento de la medida de restricción de salida del país al demandado y además la forma como se efectuará el cubrimiento de las cuotas alimentarias a cargo del obligado, a partir del mes de abril de 2022. Adicionalmente, se consigna las sanciones por incumplimiento (pecuniaria) y el compromiso por parte del codeudor de la no venta o enajenación del inmueble de su propiedad inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 240-49222.

Por otro lado, la parte actora asevera que, adelantó las diligencias tendientes a la notificación al señor RODRIGO ALEXANDER PASTAS ARBELAEZ del auto de mandamiento de pago, en los términos a que alude el art. 291 del C.G.P., a través de la empresa de correo Servitem Ltda (se desconoce que documentos fueron enviados y recibidos en lugar donde el prenombrado recibe notificaciones, puesto que se certifica se remiten en sobre cerrado), el señor RODRIGO ALEXANDER PASTAS ARBELAEZ, sin embargo, no emitió pronunciamiento al respecto, sin embargo, suscribe el acta de transacción sobre pago de la obligación demandada.

#### CONSIDERACIONES:

Estima el despacho pertinente citar el texto del Artículo 301 del Código General del Proceso: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

De acuerdo con la norma transcrita y una vez analizado el caso que hoy ocupa la atención del Juzgado, se establece que, si bien el señor RODRIGO ALEXANDER PASTAS ARBELAEZ no emitió pronunciamiento a la citación para notificación, con la suscripción del acuerdo, se cumplen los requisitos para tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Ahora bien, la transacción se ciñe a los lineamientos trazados por el artículo 312 del C.G.P., esto es: se dirige al Juez de conocimiento y se eleva por quienes actúan como partes en el asunto de marras, en tal virtud será acogida.

Pese a lo anterior, cabe señalar que, el objeto del proceso que nos ocupa es el cubrimiento por parte del ejecutado de la totalidad de la

obligación demandada, el decreto de terminación del proceso, ordenamientos consecuenciales y archivo del expediente, más no es competencia del Despacho asumir la modificación del acuerdo contenido en el título objeto de recaudo, que para el asunto objeto de estudio es el acta de conciliación H.F. 817-08 de 14 de noviembre de 2008 –Comisaría Primera de Familia, respecto de la cuantía, forma y control de pago de los alimentos, así como otros aspectos que no tienen que ver con la acción ejecutiva, de ahí que, se dispondrá lo que en derecho corresponda; sin pasar inadvertido que, de la sumatoria de los valores pactados se evidencia que, la suma acordada por deuda asciende a \$21.000.000 y no a \$21.769.600, igualmente, conforme al acta de transacción, dicha suma concierne a cuotas adeudadas por alimentos y vestuario desde noviembre de 2008, ha de entenderse que se extiende hasta la fecha en que comienza a regir el nuevo acuerdo por alimentos: abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1. TENER notificado por conducta concluyente al señor RODRIGO ALEXANDER PASTAS ARBELAEZ del auto calendado a 20 de octubre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.
2. ACOGER la transacción remitida al correo institucional el día 3 de marzo del cursante año suscrita por las partes, señores: DIANA MARCELA ALVAREZ PANTOJA, titular de la C.C. No. 1.085.265.854, demandado, señor RODRIGO ALEXANDER PASTAS ARBELAEZ, identificado con C.C. No. 98.400.131 de Pasto (N.), y el señor LEONEL RODRIGO PASTAS CAMPAÑA, con C.C. No. 18.108.396 de Puerto Asís-Putumayo, en calidad de codeudor.
3. DAR por terminado el presente asunto por recaer la transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (pago de la obligación).
4. LEVANTAR las medidas decretadas dentro de presente proceso. OFICIESE a las autoridades respectivas, transcribiendo lo

pertinente e incluyendo los datos a que hubiere lugar. Sin perjuicio de la notificación en estados, cúmplase inmediatamente.

5. Oportunamente ARCHIVASE el expediente, dejando las anotaciones del caso en el libro radicador correspondiente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ  
JUEZ

MVON.

52001311000120190017600. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: FABIANA MARCELA SANCHEZ VALLEJO  
DEMANDADO: FABIAN SANCHEZ HEREDIA.

SECRETARIA. Pasto, tres (03) de marzo de dos mil veintidós. Doy cuenta a la señora Juez de la renuncia de poder, presentada por la apoderada de la demandante y solicitud elevada por un tercero dentro del proceso ejecutivo de alimentos para mayores No. 2019-00176. Sírvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA  
SECRETARIA (PROV)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JOSE JULIAN SUANCHA ROJAS, anunciándose como “estudiante designado para brindar acompañamiento jurídico a la señorita FABIANA MARCELA SANCHEZ VALLEJO (...)”, asevera: “Me permito informar que el proceso ya tiene sentencia de continuar adelante la ejecución, no hay medidas cautelares y se encuentran realizadas las liquidaciones de crédito y costas procesales, actuaciones que dan cuenta del acompañamiento jurídico brindado por la Universidad Cesmag a través de los estudiantes de Consultorios Jurídicos”, afirma que, pese a requerir a la ejecutante en varias oportunidades, no ha sido posible impulsar el trámite del proceso por causas atribuibles a ella, siendo imposible tener comunicación y desconociéndose en la actualidad su número telefónico y correo electrónico. En consecuencia, solicita se tenga en cuenta estas consideraciones para dar por finalizada la actuación de Consultorios Jurídicos. En el escrito parte final aparece la siguiente anotación:

VoBo: Doctora CARMEN HELENA RODRIGUEZ MARTINEZ.  
Coordinadora Área Derecho de Familia. Consultorios Jurídicos  
Universidad CESMAG. (aparece la firma)

JOSE JULIAN SUANCHA ROJAS. Estudiante Consultorios Jurídicos  
San Juan de Capistrano CESMAG –datos personales-(suscribe el  
mensaje de texto).

Allega, el escrito de renuncia de poder remitido el 31 de octubre de 2021 por la apoderada principal MARIA YOHANA GARZON ZAMBRANO, a la ejecutante FABIANA MARCELA SANCHEZ VALLEJO, a la dirección de residencia registrada en la demanda: Manzana 5 casa 23 Barrio Agualongo de esta ciudad, a través de la empresa Servitem Ltda (certificado guía No. CO0029026), quienes certifican la entrega.

#### CONSIDERACIONES:

De la revisión del plenario se evidencia que, el señor JOSE JULIAN SUANCHA ROJAS no ha sido reconocido como apoderado de la

ejecutante, en tal virtud no es factible atender su petición, sin embargo, el juzgado no puede pasar inadvertido los documentos por él allegados (escrito de renuncia remitido por la apoderada principal a la ejecutante)

Al respecto, el inciso 4° del art. 76 del C.G.P., “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”.

Ahora, si bien se anexa la comunicación de renuncia enviada a la demandante, la apoderada MARIA YOHANA GARZON ZAMBRANO, no ha presentado memorial de renuncia, de ahí que, en esta oportunidad nos es factible acogerla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. Sin lugar a atender la petición elevada por el señor JOSE JULIAN SUANCHA ROJAS, teniendo en cuenta que no ha sido reconocido como apoderado judicial de la ejecutante.
2. EXHORTAR a MARIA YOHANA GARZON ZAMBRANO, quien funge como apoderada principal de la ejecutante FABIANA MARCELA SANCHEZ VALLEJO, para que presente a través del correo institucional el memorial de renuncia de poder.
3. Oportunamente, TENGASE la comunicación enviada por la mencionada apoderada a la demandante, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ  
JUEZ



|                       |                                                       |
|-----------------------|-------------------------------------------------------|
| TIPO DE PROCESO:      | DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO                 |
| NÚMERO DE RADICACIÓN: | 2021-00095-00                                         |
| DEMANDANTE:           | JOSE LUIS ORTIZ BENAVIDES CC 1.085.251.830            |
| DEMANDADO:            | KATHERINE MARGARITA ARAUJO BOTINA<br>CC 1.085.271.313 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
PASTO - NARIÑO

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co  
San Juan de Pasto, 04 de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la nota secretaria y el expediente digital, se tiene que, la parte demandante allego soportes de la diligencia de la notificación realizada de conformidad al Acuerdo 806 a la señora, KATHERINE MARGARITA ARAUJO BOTINA. Igual manera se evidencia que la demandada no presento contestación.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** a la señora **KATEHERINE MARGARITA ARAUJO BONTINA.**

**SEGUNDO TENER POR NO CONTESTADA DEMANDA** por parte de la señora KATEHERINE MARGARITA ARAUJO.

**TERCERO: NOMBRAR CURADOR AD LITEM** en representación de la señora KATHERINE MARGARITA ARAUJO a la abogada ALICIA MILENA PEREZ BENAVIDES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.756.636 de Pasto (N.) y titular de la T.P. No. 142.107 del C.S. de la J, a quien se la ubica en el Abonado celular y WhatsApp: 3148333464 Correo electrónico: mileperzb@gmail.com.

**CUARTO. ORDENAR** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme al 523 del CGP., en consonancia con el art. 108 ibídem, dado que remite a las normas generales para emplazamientos previstas en esta última norma. Por lo anterior y de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito y una vez ejecutoriada la presente providencia, secretaria proceda a incluir los datos pertinentes en el registro nacional en línea -Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** auto admisorio y este ordenamiento al Ministerio Publico y a la defensoría de familia del ICBF.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ**  
Jueza